

ESPEDIENTE

DE

D. Fernando Lopez Aldana,

SOBRE

SU RESTITUCION

AL PLENO GOCE DE SUS DERECHOS,

DE QUE FUE DESPOJADO

POR EL GOBIERNO PROTECTORAL.



LIMA.
IMPRESA DE J. MASIAS.
1839.

REPUBLICA DEL PERU



34

REPUBLICA DEL PERU

Lima / Perú

01104

~~~~~

*Aunque mis méritos y servicios á la Patria son tan notorios en el Perú, y principalmente en esta capital, que no hay uno que no los sepa, no obstante, la Revolucion me ha puesto en la triste necesidad de recordarlos con frecuencia, por haberme convertido, de un alto Majistrado, en un miserable Pretendiente, despues de haber consumido la mayor parte de mi vida en el servicio Nacional. (L. A.)*

~~~~~

REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DEL INTERIOR

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

CONSIDERANDO:

1. ° Que es una de sus atribuciones conceder premios á las personas que hayan hecho eminentes servicios á la nacion;
2. ° Que aparecen tales, los que voluntariamente ha prestado á la causa de la independencia del Perú D. Fernando Lopez Aldana, como lo ha acreditado por los documentos presentados, y al mismo tiempo los grandes padecimientos que ha sufrido, y los inminentes peligros á que ha espuesto su vida por la misma causa, desde el año de mil ochocientos diez, hasta el de mil ochocientos veinticuatro;
3. ° Que por la renovacion constitucional de las cortes de justicia ha quedado sin el empleo que se le dió, en premio de sus servicios,

DECRETA:

Art. 1. ° Se declara al ciudadano D. Fernando Lopez Aldana, Benemérito á la Patria en grado heroico y eminente.

Art. 2. ° Como tal, gozará, por via de premio, desde el dia de su cese, las dos tercias partes del sueldo integro, que por asignacion disfrutaba, como Vocal de la Corte Suprema de justicia, entretanto se le coloca en empleo igual ó equivalente.

Comuníquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular. Lima á 17 de Diciembre de mil ochocientos treinta y dos.—*Manuel Telleria*, presidente del Senado.—*José Maria de Pando*, presidente de la cámara de diputados—*José Gregorio de la Mata*, senador secretario—*José Goycochea*, diputado secretario—Al Presidente de la República.

Lima Diciembre 17 de 1832—Cúmplase, comuníquese y publíquese—Rúbrica de S. E.—P. S. E.—*Río*. (Publicado en el N. 99 del tom. 3. ° del "Conciliador")

RECURSO AL JENERAL SANTA-CRUZ.

EXCMO. SEÑOR.

D. Fernando Lopez Aldana á V. E. reverentemente expone: Que desde el año de 1831 se halla disfrutando por el Soberano Decreto del último Congreso del Perú (que impreso acompaña en el cuaderno adjunto) el *Premio* de 4000 pesos anuales, entretanto se le coloca en empleo *igual ó equivalente* al que tuvo de *Vocal de la antigua Corte Suprema de la República*.

Este Premio se le concedió, como V. E. verá, no como á tal *vocal cesante*, sino como á **BENEMERITO A LA PATRIA EN GRADO HEROICO Y EMINENTE**, por singulares y notables servicios que prestó á la causa de la *Independencia Peruana* desde antes del año de 1810.

Por las solidísimas razones que el suplicante alegó ante el Congreso y ahora reproduce:—por las muy vehementes que espuso en su informe la Comision de premios de la Cámara del Senado:—y por las enérgicas del mismo Decreto del Congreso en sus Considerandos y en su Decision,—se convence la verdad de lo que deja dicho, esto es:—Que no se le señaló un sueldo como á *vocal cesante*, sino que se le decretó un *Premio Nacional* que se consideró serle debido de rigurosa justicia por los eminentes servicios que prestó voluntariamente á la Causa que nos dió **PATRIA**, desde antes de 1810 hasta 1821, y por los grandes padecimientos que sufrió el año de 1824 en su prision. Este Premio se le señaló con ocasion de haber perdido, sin culpa suya, los empleos que en premio de esos mismos méritos, obtuvo de la Patria; —el primero de *vocal decano* de la Alta Cámara de justicia con el sueldo de 4000 ps. que le confirió el Jeneral San Martin el año de 1821—y el segundo el de *vocal tercero* de la primera Corte Suprema que le confirió el Libertador Simon Bolivar, á nombre de la Nacion, con 6000 ps., el año de 1825, y desempeñó igualmente bien hasta el de 1831.

En una palabra: el recurrente no es *agraciado* por el Congreso, sino *premiado* por sus servicios; en lo que mas bien consultó el Congreso el deber de la Nacion, contraido con uno de sus Fundadores, que tan directa y activamente tra-

bajó é influyó en su emancipacion. Asi es que este Premio, propiamente hablando, no es un *sueldo*, sino que debe considerarse como una *pension*, á manera de la señalada á los vencedores de Junin y Ayacucho, y otras semejantes.

Por todo esto ocurre á la justificacion de V. E. para que se digne hacer una especial declaratoria de que su referido Premio no está comprendido en el artículo 2.º del Supremo Decreto de 7 del que rije, publicado en el N.º 7 del Periódico oficial, y en consecuencia mandar, que por el ministerio de hacienda se ordene adonde corresponda—Que no se haga novedad en su pago, en cuya tranquila posesion se halla el esponente desde 24 de agosto de 831 hasta hoy; lo que importa un DERECHO muy respetable, y cuya garantía está solemnemente afianzada por la palabra de V. E. cuando en su proclama del 17 del próximo pasado ha ofrecido á la faz de la nacion:—“*Que será V. E. el apoyo incommovible de todos los DERECHOS; y que, bajo su gobierno, los hombres honrados de todas clases, los empleados provecos de todas jerarquias gozarán tranquilamente de la proteccion que se debe al MERITO y á la VIRTUD.*”

Existiendo hoy, lo mismo que en tiempo del Congreso, los propios motivos para tener consideracion al antiguo *Patriotismo* y á los *Méritos* de los que, con sus sacrificios, se señalaron en la guerra de la independenciam contra el gobierno español, no duda el que suscribe que V. E. se dignará hacerle esta declaratoria, usando de la plenitud de poder de que está investido: el suplicante la recibirá con agradecimiento, como una nueva concesion del mismo Premio que le decretó el Congreso: Por tanto—

A V. E. suplica se digne hacerle la declaratoria que solicita y espera en justicia &. Lima Setiembre 12 de 1836.

Excmo. Señor.

Fernando Lopez Aldana.

DECRETO.

Lima Setiembre 30 de 1836.—Pase al Sr. Ministro de Hacienda á cuyo despacho se dirijió la consulta del Sr. Prefecto del Departamento que comprende esta solicitud.

Galdiano.

OTRO.

Lima Octubre 3 de 1836.

Habiendose conferido al recurrente el empleo de Administrador de las rentas de Beneficencia con esta fecha, segun se ha comunicado á este Ministerio por el del Interior, devuélvasele el expediente.

Garcia del Rio.

NOMBRAMIENTO

A QUE SE REFIERE EL DECRETO ANTERIOR.

Estado Nor-Peruano—Ministerio del Interior—Palacio Protectoral en Lima á 3 de Octubre de 1836.

S. D. D. Fernando Lopez Aldana, Vocal cesante del Supremo Tribunal de Justicia.

Señor:

Estando nombrado uno de los Administradores que previene el decreto de 6 de Setiembre próximo pasado para las rentas de Educacion y de Beneficencia, y deseoso S. E. el Supremo Protector de que el otro nombramiento recaiga en persona de probidad y conocimientos, cuyas circunstancias, á mas de otras igualmente recomendables, concurren en U. S. se ha servido encomendarle dicho cargo por decreto de esta fecha; disponiendo que continúe U. S. en el percibo de los 4000 ps. que actualmente disfruta, tomando lo que le corresponda en el 5 por 100 asignado á los dos Administradores, y de que se le reintegre la falta por el erario nacional. (*)

Al participarlo á U. S. para su conocimiento y satisfaccion me cabe el honor de suscribirme atento servidor

José Maria Galdiano.

(*) *Este reintegro ha sido hasta ahora puramente nominal.*

CONTESTACION.

Sr. Ministro del interior Dr. D. José Maria Galdiano.

Lima Octubre 4 de 1836.

S. M.

Enterado de la apreciable nota de U. S. en que se sirve comunicarme el nombramiento de Administrador de las rentas de Beneficencia que el Supremo Protector del Estado se ha servido hacerme, continuando en el percibo de los 4,000 pesos que disfruto, tomando los que me correspondan en el 5 por ciento asignado á los dos Administradores, con reintegro de cualquiera falta por el erario nacional; debo decir á U. S.: que, por corresponder á la honrosa confianza de S. E., lo acepto desde luego, y procuraré desempeñarlo con cuanto celo me sea posible, apesar de ser dicho empleo de una carrera enteramente nueva para mí; sintiendo tener que añadir, que no me será fácil poder proporcionar la crecida fianza que se exige en el decreto de su creacion.

Sirvase U. S. hacerle presente á S. E. mi gratitud, especialmente por los términos honoríficos con que me favorece al hacerme el nombramiento, y U. S. reciba los respetos y consideracion con que es de U. S. obediente servidor
Q. B. S. M.—*Fernando Lopez Aldana.*

PROTESTA.

En Lima á 5 de octubre de 1836: Yo el infrascrito Fernando Lopez Aldana, vocal cesante de la Corte Suprema de la antigua República del Perú, benemérito á la Patria en grado heroico y eminente &c., estando presentes, como testigos, los señores que abajo suscriben, á saber: el Sr. D. José del Carmen Triunfo, Cónsul Jeneral de la Nueva-Granada, el doctor D. Joaquín Paredes, bibliotecario que fué de la Biblioteca de esta Capital, D. José Mercedes Castañeda coronel del ejército nacional y Administrador de la rentas de Beneficencia y Educacion pública, D. Juan Larriva y D. José Manuel Mur, que escribe este documento:—Dijo:—“Que por cuanto el Excmo. Sr. jeneral D. Andres Santa-Cruz, actual Sumo Imperante del Perú (dividido hoy en dos Estados) bajo el título de Supremo Protector, dictó un decreto, su fecha, 7 de setiembre próximo pasado (impreso en el núm. 7.º del Eco del Protectorado) por el cual, dandole, contra todo principio de derecho, efecto retroactivo, y conculcando los inatacables derechos de propiedad, que él mismo ofreció, á la faz de la Nacion, proteger y respetar en su proclama del 17 de agosto próximo pasado; (impresa en el núm. 1.º del citado Eco)—sujetó á todos los cesantes jubilados ó agraciados por el Congreso, á una escala, con la cual quedaban sumamente disminuidos los sueldos ó pensiones que gozan:—el dicho otorgante hizo inmediatamente, en 12 de setiembre próximo pasado, un fundado reclamo, en que, acompañando el decreto del Congreto de 17 de diciembre de 1832, manifestaba á S. E.:—”Que él no debia ser comprendido en aquella rebaja, puesto que no disfrutaba sueldo, como cesante, sino un Premio nacional, como Benemérito á la Patria, por sus antiguos y eminentes servicios á la causa de la Independencia.”—pidiendo en su consecuencia una declaratoria: “de no estar comprendido en el citado decreto de 7 de setiembre.”—pero no habiendo querido S. E. hacerle esta justa y fundada declaratoria, se le intimó, el dia 1.º del presente, por conducto del Sr. Ministro del

9

Interior Dr. D. José María Galdiano, en presencia del Sr. D. José Dávila Conde Marin, oficial mayor de dicho ministerio, y del infrascrito señor coronel D. José Mercedes Castañeda, la irrevocable resolución que S. E. habia manifestado al tiempo que le dió cuenta de la solicitud del otorgante el señor Ministro de Hacienda D. Juan Garcia del Rio,—“de que solo de un modo conservaria el citado otorgante Lopez Aldana el percibo de los 4,000 pesos que gozaba,—que era:—encargandose del empleo de administrador de las rentas de Beneficencia y Educacion, en consorcio del citado Sr. D. José Mercedes Castañeda,—en cuyo caso, dijo, que percibiria lo que le correspondiese en el 5 por 100 asignado á los dos Administradores por el decreto de su creacion de 6 de setiembre próximo pasado (impreso en el núm. 9 del Eco) y con reintegro de cualquiera falta por el erario nacional:”—En este conflicto, el otorgante, cediendo á la violencia é injusticia que se le hacia, y por evitar la desgracia que le amenazaba de quedar reducido (con su numerosa familia) á la miseria del pequeño sueldo, que, segun la ridicula escala protectoral, le quedaria, no pudo menos que aceptar dicho empleo, protestando viva voce ante el señor Ministro Galdiano de la injusticia que se le hacia, privandole del privilejio, que, por el mismo decreto del Congreso, se le concedió, de gozar de la pension ó premio como un jubilado, ó un reformado, hasta tanto que se le colocase en un empleo igual ó equivalente al que tenia de Vocal de la Corte Suprema de la República, dotado con 6,000 pesos de renta, y de una categoria mucho mas elevada que la del subalterno empleo que ahora se le confiere; en el cual, ademas de la degradacion que sufre por estar subordinado á la Prefectura, á la Direccion y Junta de Beneficencia, tiene que pasar por la humillacion de buscar y dar las enormes fianzas de 30,000 pesós que exige el citado decreto en su artículo 4.º; cosa sumamente dificil, y tal vez imposible en las presentes circunstancias en que se halla hoy esta capital, tanto por la pública miseria, como por el horror que todos los hombres pudientes tienen de contraer obligaciones con el gobierno; á lo que se agrega la considera-

ción de obligarse al otorgante á empezar la carrera de ofi-
 cinista, enteramente nueva para él, á los 50 años de su
 edad:—Por tanto, usando el otorgante del derecho que le
 corresponde, protesta ante los señores testigos infrascritos,
 en toda forma, y esclama contra la violencia que se le
 hace, y contra el injusto despojo que se le infiere del Pre-
 mio nacional de 4,000 pesos que, sin gravamen alguno, le
 concedió la Nacion Peruana, cuando era una é indivisi-
 ble, por medió del Congreso Jeneral del año de 1832, has-
 ta que se le colocase en un empleo igual ó equivalente al
 que disfrutaba cuando por la Revolucion judicial se le des-
 pojó del empleo de vocal de la Corte Suprema de la Repú-
 blica, que en premio de sus distinguidos méritos y servicios
 le concedió la misma Nacion: sin que la aparente y forza-
 da acquiescencia que ha tenido que manifestar al aceptar
 por escrito dicho empleo de administrador de rentas, pueda
 en ningun caso servirle de obstáculo para la revindicacion
 de sus derechos y prerrogativas, que protesta reclamar
 mas en forma ante la primera autoridad competente que
 haya en el país, luego que sea oportuno: Y añade que la
 presente protesta la otorga ante los referidos señores in-
 frascritos como testigos, y no ante un escribano público
 de esta capital por el justo recelo de que no se le guarde
 el debido sijilo, y se le esponga á nuevös y mayores desai-
 res, de lo cual está garantido al presente, otorgandola,
 como la otorga, ante los señores Triunfo, Paredes, Casta-
 ñeda, Larriva y Mur. Y para darle mas autenticidad
 depositará esta protesta cerrada y sellada en poder del
 citado Sr. Triunfo, como un Ministro público, en su cali-
 dad de Consul jeneral de la Nueva-Granada, hasta su
 debido tiempo. Y la firmó, siendo testigos los expresados
 señores en el dia de la fecha arriba citada.

Fernando Lopez Aldana.

Testigo

José Mercedes Castañeda.

Testigo

Joaquin Paredes.

Testigo

Juan de Larriva,

Testigo

José Manuel Mur.

NOTA.—El Señor D. José Carmen Triunfo se escusó á estampar su firma, no obstante haber sido testigo y sabedor de esta Protesta, porque dijo, que subscribiendola como testigo, podia comprometer la independenciam que en su caracter público de Consul debe conservar en el Perú; porque podia llegar el caso de que se le hiciese reconocer judicialmente su firma; y bastaba el que se depositase la Protesta en su poder.

Fecha ut supra.

Lopez Aldana.

CERTIFICACION.

Certifico y doy fé: Que hoy dia de la fecha, por encargo del Sr. D.D. Fernando Lopez Aldana pasé á casa del Sr. D. José del Carmen Triunfo, Consul Jeneral de la Nueva Granada á recojer un documento que se hallaba en depósito de dicho Sr. Consul, quien me lo entregó cerrado, sellado y lacrado, y lo abrí en el acto, y lo leí á su presencia, y es el mismo que contiene el pliego del frente, é instruido de su tenor, me impuse que era una esclamacion por la cual protesta el mismo S. D. D. Fernando Lopez Aldana contra la autoridad del Jeneral Santa Cruz por no haberle querido conservar el goce en que estaba el año de 1836 del *Premio Nacional* que le concedió el Congreso, obligandolo á admitir el empleo-subalterno de Administrador de Beneficencia en principio de octubre de dicho año, y demas que consta de la referida Protesta. Y para que conste pongo á su pedimento la presente en Lima y Marzo seis de mil ochocientos treinta y nueve.

Manuel Suarez,

Escribano público

CERTIFICADO.

Los médicos que suscribimos, certificamos haber asistido en junta, el día 12 de mayo del presente año, al señor Dr. D. Fernando Lopez Aldana de una enfermedad mortal, conocida con el nombre de *Mélcena*, ó afecto atrabiliario acompañado de hemorragia intestinal, la cual fué causada por algunas graves molestias y fatigas mentales de su destino y profesion, cuyo mal, en sentir de los mejores médicos, afecta á las personas de temperamento melancólico y bilioso como lo és el del paciente, y particularmente á los literatos y demas que tienen que agitar la mente con vehemencia; mas felizmente con el uso de los remedios q' le administramos y la puntual observancia del rejimen que se le prescribió bajo la direccion del médico de cabecera (Dr. Mac Lean) y principalmente con la absoluta cesacion de las tareas de su destino y de toda agitacion, y con la salida al campo por algun tiempo, logró su alivio y mejoría; mas no está libre de reincidencia sino se abstiene de las mismas causas que le produjeron el primer insulto, y por tanto juzgamos de una necesidad absoluta que debe cesar de todo destino laborioso, principalmente en el estio; por que, por su temperamento y peculiar constitucion, está muy espuesto á recaer siempre que tenga algunas fatigas mentales, ó cualquiera agitacion extraordinaria de espíritu. Este es nuestro sentir, como lo certificamos en toda forma de derecho á pedimento del interesado. Lima y noviembre 4 de 1838.—*Tomas Young*.—*J. M. Lean*.—*Dr. Santos Montero*.—*Francisco Faustos*.

Médel suñer,
Escritano público

RECURSO AL E. S. PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

E. S.

Fernando Lopez Aldana ante V. E. debidamente me presento y digo: Que, segun instruye la "Protesta" que en debida forma acompaño, me vi forzado, por la imperiosa ley de la necesidad, en principios del mes de octubre de 1836, á admitir del Jeneral Santa-Cruz la comision de Administrador de las rentas de Beneficencia, por no haber querido respetar mis derechos y privilejios concedidos por la Nacion. Como él no apreciaba otros servicios que los que se hacian á su persona, ó á su sistema, desconsideró los míos hechos á la causa de la Independencia del Perú, y por eso no dió oídos á mi reclamo, que orijinal tambien acompaño.

Asi es que, en lugar de haber disfrutado el Premio que la Nacion me señaló el año de 1832, he tenido que estar dedicado á las laboriosas y molestísimas tareas de una oficina de recaudacion por todo el tiempo del *Protectorado*: lo cual ha destruido mi salud, ocasionandome una enfermedad crónica, que en mayo último hubo de causarme la muerte, y de la que aun me hallo sijilado: asi lo acredita la certificacion de los médicos que igualmente acompaño.

Restituida gloriosamente la Nacion, por los heroicos esfuerzos del Ejército Unido Restaurador, á su antigua dignidad y al réjimen consti-

tucional, deben volver á la posesion y goce de sus derechos y privilejios todos sus hijos que fueron despojados de ellos durante el tiempo en que no existian Leyes ni Patria. Yo soy uno de ellos; y por tanto, en uso del derecho que me asiste y me reservé en la citada Protesta, ocurro á la Suprema Autoridad, que, á nombre de la Nacion, ejerce dignamente V. E. para que se sirva restituirme al pleno y cumplido goce del Premio que me concedió el Congreso por la ley de 17 de Diciembre de 1832, (cuyo *execuatur* puso V. E. mismo) ordenando que vuelva á ser cumplida en el modo y forma en que estaba observandose cuando sobrevino mi despojo por el Gobierno llamado *Protectoral*. Al intento—

A. V. E. suplico se digne asi ordenarlo por ser justo. Lima Marzo 12 de 1839. (*)

EXCMO. SEÑOR.

*Fernando Lopez
Aldana.*

(*) *S. E. el Presidente ha mandado reservar este Recurso para proveerlo en justicia, á su regreso; y entretanto há querido que el interesado continúe en la Administracion de Beneficencia con el principal objeto de que él y su compañero presenten los datos necesarios para un nuevo arreglo que se trata de haer en aquel ramo.*